



**MANTIENE SANCIÓN EN EL REGISTRO DE NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA REGIDO POR EL D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997 DEL MINVU AL SR. DANIEL VERGARA CONTRERAS.**

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

**0133**

ARICA,

08 MAR. 2012

**VISTOS:**

- 1) El D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- 2) El Decreto Supremo N° 174 (V. y U.) de 2005 que reglamenta el Fondo Solidario de Vivienda.
- 3) La Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado".
- 4) La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la Republica del 2008.
- 5) Las facultades que me confieren el D.S. N° 397 de 1976 y el decreto N° 52 del 28 de abril de 2010, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

- 1) La Resolución Exenta N° 208 de fecha 23 de junio del 2005, dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapaca que inscribe en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del MINVU al Sr. Daniel Edmundo Vergara Contreras, Rut. 6.507.106-1.
- 2) La Res. Ex. N° 230 de fecha 20 de mayo del 2011 de esta Secretaría Regional Ministerial, que ordena instruir procedimiento administrativo al constructor Sr. Daniel Vergara Contreras.
- 3) La Res. Ex. N° 44 de fecha 24 de enero del 2012 de esta Secretaría Regional Ministerial, que cierra procedimiento administrativo y resuelve la eliminación del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada al Sr. Daniel Vergara Contreras.
- 4) Que el art. 11 del D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, establece que " Los constructores inscritos serán sancionados en la forma que a continuación se establece, como consecuencia de reclamo fundado interpuesto por los afectados o por

irregularidades comprobadas por el SERVIU, siempre que se cumplan los supuestos que en cada caso se señala:

- a) *“Cuando se produzca un atraso en el plazo establecido de término contractual en un porcentaje mayor a un 20% y hasta el 35%, se aplicará una sanción de suspensión del constructor por 6 meses; si el atraso es superior al 35% y hasta el 50%, la sanción será de 1 año; **si el atraso es superior al 50%, el constructor será eliminado del Registro.**”*
  - b) *“El que paralice las obras sin causa justificada por el SERVIU por un periodo superior a 15 días y hasta 29 días hábiles, será suspendido por 6 meses; si se paralizan por 30 días y hasta 59 días, o si reincide en la paralización de cualquier otra obra financiada con subsidios por un periodo superior a 15 días hábiles, será sancionado con la suspensión por 1 año; **si la paralización es por 60 días hábiles o más, o si es una segunda reincidencia, el constructor será eliminado del Registro.**”*
  - c) *“Cuando los casos señalados en las letras a) atrasos en el plazo contractual y b) paralizaciones de obras, **impidan el pago de los subsidios, el constructor será eliminado del Registro.**”*
- 5) Que consta a fojas N° 337 del presente expediente procedimental, el envío por carta certificada de la Resolución Exenta N° 44 de fecha 24 de enero del 2012 señalada precedentemente, según comprobante de Correos de Chile, N° 9990-04.490.504 de fecha 24/01/2012.
  - 6) El Ord. N° 007 del 30/01/2012 del Sr. Daniel Vergara Contreras, que rola a Fojas N° 346 de expediente procedimental, donde da a entender que no interpondrá los respectivos recursos por los motivos expuestos.
  - 7) Que consta a fojas N° 347 la certificación en proceso sancionatorio, que señala que el Contratista no interpuso recurso alguno en contra del acto administrativo señalado en el considerando 3) de la presente resolución y que el plazo para interponerlo se encuentra vencido a la fecha de la presente resolución.
  - 8) Las facultades que me confieren el D.S. N° 397 de 1976 y el decreto N° 52 del 28 de abril de 2010, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

## RESOLUCIÓN:

**1.- MANTENGASE** la eliminación del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada regido por el D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997 al Constructor Sr. Daniel Vergara Contreras, Rut. 6.507.106-1, en virtud del art.11 letras a), b) y c) del señalado decreto.

2.- Atendido a que la inscripción del Constructor Sr. Vergara Contreras, en los Registros de Constructores de Viviendas Sociales de este Ministerio se encuentra en estado CADUCADO por haber cumplido su periodo de inscripción de 6 años, según el art. 8 del referido Decreto, no es posible aplicar la sanción señalada precedentemente.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE.**



**KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINVU**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

Lo que Transcribo para su  
Conocimiento y Fines Consiguientes

Ministro de Fe

  
KGR/LAF/laf  
DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional de Arica y Parinacota (3)
- Contratista Sr. Daniel Vergara Contreras.
- Director Nacional del Registro de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad privada.
- Director SERVIU de Arica y Parinacota.
- Jefe de Planes y Programas SEREMI.
- Unidad Jurídica, expediente procedimiento
- Oficina de Partes.